



Resolución Gerencial Regional Nº 434 -2013-GRA/GRTC

61

Que, el Recurso de Apelación tiene el propósito que el superior jerárquico revise y modifique el acto administrativo emitido por la instancia inferior, es decir busca obtener un segundo parecer jurídico sobre los hechos y evidencias preexistentes; por ello es necesario que el impugnante exprese en sus fundamentos de agravio de manera clara y precisa una diferente interpretación de las pruebas producidas o invoque la inaplicación, omisión o vulneración de normas específicas aplicables al caso, cuando se trate de cuestiones de puro derecho; que para el caso de autos queda acreditado que la solicitud de reincorporación fue atendida a través de la Resolución Gerencial Regional Nº 187-2013-GRA/GRTC, mediante la cual se declara infundado el recurso planteado, improcedente la solicitud de reincorporación y se DA POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, no siendo procedente merituar el contenido del recurso de apelación por haberse producido la sustracción de la materia controvertida, carece de objeto que este despacho se pronuncie sobre la pretensión planteada por el impugnante.

De conformidad con la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por el D.S. Nº 005-90-PCM, Decreto de Urgencia Nº 037-94 y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 032-2013-GRA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación planteado en contra de la Resolución de Recursos Humanos Nº 039-2013-GRA/GRTC-OA-ARH, por Don **ORLANDO SALVA HUAMANI**, por haberse producido la sustracción de la materia controvertida, dando por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Derivar copias fedatadas del expediente a la Comisión Permanente de Procesos Disciplinarios, a efecto que proceda al deslinde de responsabilidades que corresponda.

ARTICULO TERCERO.- Encargar la notificación de la presente resolución conforme lo dispone la ley 27444.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa, a los **21 OCT. 2013**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES

Mg. Arq. Hugo Luis Zea Giraldo
GERENTE REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES



Resolución Gerencial Regional Nº 434 -2013-GRA/GRTC

El Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Arequipa;

VISTOS:

El expediente de Reg. Nº 46538-2013, organizado por Don **ORLANDO SALVA HUAMANI**, por el que interpone Recurso de Apelación en contra de la Resolución de Recursos Humanos Nº 039-2013-GRA/GRC-OA-ARH, de fecha 27 de mayo del 2013, y

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 08 de Agosto del año 2012, Don **ORLANDO SALVA HUAMANI**, solicita reincorporación en el cargo de mecánico de planta chancadora y asfalto, se declare la desnaturalización del vínculo laboral y la existencia de un contrato laboral bajo los alcances del D.L. Nº 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, posteriormente con fecha 04 de abril del 2013 luego de ocho meses, reitera se brinde respuesta a lo solicitado.

Que, con fecha 06 de mayo del 2013 el administrado al no obtener respuesta a la solicitud referida precedentemente interpone recurso de apelación en contra de la denegatoria tacita que implica el silencio administrativo negativo de la solicitud de fecha 08 de agosto del 2012, conforme lo señala el artículo 188.3 "El silencio administrativo negativo tiene por efecto habilitar al administrado la interposición de los recursos administrativos y acciones judiciales pertinentes", habiéndose expedido la Resolución Gerencial Regional Nº 187-2013-GRA/GRTC, mediante la cual se declara infundado el recurso planteado, improcedente la solicitud de reincorporación y se **DA POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**

Que, sin embargo con fecha 27 de mayo del 2013, se ha emitido la Resolución de Recursos Humanos Nº 039-2013-GRA/GRTC-OA-ARH, mediante la cual se declara improcedente la solicitud presentada (08-08-2012), la misma que ha sido objeto de impugnación por parte del administrado argumentando para ello que no se ha especificado las persitas inexactitudes violándose de esta manera el debido procedimiento, el derecho de defensa y a una motivación adecuada.

Que, al análisis del recurso de apelación planteado se tiene que la solicitud planteada con fecha 08 de agosto del 2013, ha sido materia de pronunciamiento a través de la Resolución Gerencial Regional Nº 187-2013-GRA/GRTC, la misma que agota la vía administrativa, debiendo el administrado recurrir a instancias judiciales para discutir la validez o no de la misma, a la luz de estas consideraciones, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 186.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala "También pondrá fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo". habiéndose producido la sustracción de la materia controvertida, carece de objeto que este despacho se pronuncie sobre la pretensión planteada por el impugnante, toda vez que ya ha sido materia de pronunciamiento, por las consideraciones expuestas, se estima que se debe declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por el impugnante.

Que por otro lado se tiene que la solicitud planteada por el administrado desde el 08 de agosto del 2012, ha sido atendida por el área de Recursos Humanos habiéndose superado en exceso el plazo establecido por ley para pronunciarse, situación que evidencia una responsabilidad administrativa por parte de la autoridad competente para resolver lo señalado, lo que de conformidad con lo establecido en el Artículo 239 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala: Faltas administrativas "Las autoridades y personal al servicio de las entidades, independientemente de su régimen laboral o contractual, incurren en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo y, por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente...", por tanto y evidenciada la demora en la atención del trámite es necesario derivar el presente proceso a la comisión permanente de procesos disciplinarios a fin que proceda al deslinde de responsabilidades.